

DGP

PREVIO A PROVEER AUTODENUNCIA, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MARÍA CONCEPCIÓN SEGUEL SEGUEL, TITULAR DE ÁRIDOS LAS CAMELIAS

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N.º 935

Santiago, 17 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 1.159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstos.

2. Que, con fecha 23 de agosto de 2021, María Concepción Seguel Seguel (en adelante, “la titular”), presentó una autodenuncia ante esta Superintendencia, manifestando estar ejecutando un proyecto de extracción de áridos que superaría los 100 mil m³ de material removido y las 5 hectáreas, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) que la autorice.

3. Que, la titular informa que la unidad fiscalizable se ubica en el Fundo Las Camelias, específicamente asociada a los Roles 320-298 y 320-410, sector Piule, kilómetro 4, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.



4. Que, con fecha 20 de enero de 2022, María Concepción Seguel Seguel presentó un escrito a esta Superintendencia, solicitando ser notificada de todos los actos administrativos dictados por esta Superintendencia al correo electrónico [REDACTED], con copia al correo de su asesora ambiental, correspondiente a [REDACTED] en todo lo que tuviere relación con su autodenuncia.

5. El artículo 41 de la LO-SMA regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir o rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecida en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento.

6. De acuerdo con el inciso tercero del artículo previamente citado, la exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos. A su vez, en virtud del inciso cuarto del mismo artículo, en caso de que la Superintendencia hubiese iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia no producirá ningún efecto respecto del infractor.

7. De la revisión de la autodenuncia presentada y de las complementaciones efectuadas por la respuesta al requerimiento de información, aún se advierten puntos que requieren de aclaración para efectos de poder pronunciarse sobre el alcance de los hechos autodenunciados.

8. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 19.880, en caso de que una solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 30 de esa misma ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado que complemente su presentación.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** a María Concepción Seguel Seguel presentar los siguientes antecedentes:

a. Contratos celebrados entre Juan Tamayo, o alguna empresa de su propiedad, en la que tenga participación o sea representante legal de la misma, con Fundo Las Camelias Spa, por el arriendo de predio rol 320-410.

b. Contratos celebrados entre Juan Tamayo, o alguna empresa de su propiedad, en la que tenga participación o sea representante legal de la misma, con Fundo Las Camelias Spa, por el arriendo de predio rol 320-72.

c. Antecedentes que acrediten el dominio de María Concepción Seguel Seguel sobre el predio rol 320-298.



d. Contratos de compra venta celebrados entre María Concepción Seguel Seguel y Roselia Becerra Seguel sobre los predios rol 320-298, 320-410 y 320-72.

e. Permisos presentados y autorizados por la Municipalidad para la extracción de áridos realizada en los predios roles 320-298 y 320-410.

f. Permiso presentado y autorizado por la Municipalidad, para la extracción de áridos realizada en el predio rol 320-72, si existiese.

g. Al margen de la inscripción a fojas 1289, número 1302, del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, se indica que *“Archivo a este Registro con el N° 334 a) Plano de Subdivisión del resto de la propiedad inscrita al centro...”*. Confirmar si el “resto” de la propiedad señalada corresponde al predio Rol 320-298, adjuntando copia simple del Plano de Subdivisión y certificado de roles provisorio si corresponde.

h. Autorización sectorial de la Dirección de Obras Hidráulicas, de la Dirección General de Aguas o del organismo sectorial que corresponda, asociada a la extracción de áridos en Fundo Las Camelias, si existiese.

i. Adjuntar eventual acta de retiro de instalaciones del señor Juan Tamayo o notificación de término de los respectivos contratos.

j. Indicar si ha efectuado alguna presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental, con el objeto de someter el proyecto de extracción de áridos a evaluación ambiental, o de realizar alguna consulta de pertinencia.

k. Imagen digital en formato kmz donde sean claramente identificados los polígonos asociados a los roles 320-72; 320-298 y 320-410, con coordenadas en Datum WGS84, HUSO 19.

l. Entregar una tabla con las coordenadas de cada predio identificado anteriormente.

m. Fotografías fechadas y georreferenciadas, tanto en informe como en archivo digital, en formato JPG, en donde se acrediten visualmente los efectos negativos que menciona se han provocado por la extracción de áridos. Aclarar si estos efectos han sido provocados por la operación efectuada por María Concepción Seguel Seguel o por hechos anteriores.

n. Antecedentes que acrediten fehacientemente la inexistencia de efectos negativos en las aguas subterráneas en relación con generación de lagunas de gran extensión por movimiento de tierra. Para lo anterior deberá entregar al menos un análisis hidrogeológico.



- o. Antecedentes que acrediten fehacientemente la inexistencia de efectos negativos en relación a bocatoma en el río Cruces y potencial efecto de las aguas del río con material removido.
- p. Respecto de los efectos declarados por tala y corta de 638 árboles, 80% de ellos nativos, señalar cuáles y cuántas son las especies nativas y exóticas afectadas.
- q. Antecedentes que efectúen una estimación de los efectos negativos asociados a la eliminación de la capa vegetal extraída en suelos no autorizados.
- r. Antecedentes que precisen si la paralización de las obras ha sido sobre toda la extensión del proyecto, explicando la frase indicada en página 20 de su autodenuncia, en que señalan haberlo hecho “asociados a lugares específicos del proyecto que rige desde abril de 2020”. Acreditar fehacientemente dicha paralización.
- s. Aclarar y volver a presentar la estimación de las superficies y forma de estimar la cantidad de áridos extraída de manera previa y posterior a la adquisición de los respectivos predios por parte de María Concepción Seguel Seguel. Adjuntar memoria de cálculo y Kmz respectivos señalando las áreas explotadas en los respectivos roles.
- t. Indicar ventas de áridos, conforme a lo solicitado en la letra s), precisando qué persona jurídica o natural ha percibido y percibe los respectivos ingresos, adjuntando las correspondientes facturas y órdenes de despacho. Deberá estimarse las ventas realizada por el Sr. Tamayo de manera no autorizada y lo vendido por la auto denunciante de manera posterior.
- u. Adjuntar Balances Tributarios asociados al negocio de extracción de áridos y/o venta de áridos, en relación a María Concepción Seguel Seguel y a personas jurídicas en que ella haya tenido o tenga participación.
- v. Declaraciones de Renta, o cualquier otro antecedente que la acredite, de María Concepción Seguel Seguel, de los años 2019, 2020 y 2021, así como de las personas jurídicas en que ella haya tenido o tenga participación y que hayan participado en el negocio de extracción y/o venta de áridos.
- w. Señalar relación con Sociedad Agrícola Los Acacios, que opera el proyecto aprobado por RCA 105/2012, denominada “Extracción de Áridos Predio Las Camelias”.
- x. Explicar afirmaciones efectuadas en página 24 de la autodenuncia, en cuanto a que tanto la autodenunciante como su hija “administraban y resolvían de forma básica respecto de las actividades de extracción”; y en cuanto a la capacidad económica de la empresa, catalogada como “empresa de menor tamaño Pro-Pyme”, siendo la autodenunciante una persona natural. Precisar qué otras ganancias se percibieron aparte del valor del arriendo de los predios respectivos.



y. Respecto de las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento autodenunciado, indicar si el sistema de acumulación y disposición de residuos en el predio Rol 320-72 de Fundo Las Camelias se encuentra en operación o en proyecto. De estar operativo, señalar los volúmenes y toneladas dispuestos y facturas asociadas.

z. Precisar relación entre Intermediaciones de Agro Spa y Carvallas Ltda., declarando, en relación a la primera, el rut asociado y representante legal. Indicar si el proyecto señalado en literal precedente se ha presentado a evaluación ambiental ante el SEIA o las razones de porqué no se ha efectuado tal presentación.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados conforme a los literales del presente resuelvo.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico leslie.cannoni@sma.gob.cl.

V. CONCEDER FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN, Y NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN a las casillas electrónicas fundolascamelias@gmail.com y pgodoy@asesoriambiental.cl.






Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM / PZR

Notificación:

- María Concepción Seguel Seguel, 

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Oficina Regional de la Región de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

